MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 000181 - 2022-MIDAGRI-PESCS-1601
AYACUCHO; 08 JUN 2022

VISTO:

El escrito registrado con el N° 0827, mediante el cual se solicita la suspensión perfecta de labores, por licencia sin goce de haber efectuado por la servidora Sulma Villantoy Lazo; el Informe N° 0074-2022-MIDAGRI-PESCS-1605/UCT del Especialista Administrativo – A – Contador; el Memorando N° 0318-2022-MIDAGRI-PESCS-1605, del Director de la Oficina de Administración; y, el Memorando N° 431-2022-MIDAGRI-PESCS-1601 de Dirección Ejecutiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, fue creado mediante Decreto Supremo N° 072-82-PCM, cuenta con autonomía económica, técnica y administrativa, enmarcado en los lineamientos legales y normativos del Gobierno Nacional;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12 las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas, **en el literal k) se establece el permiso o licencia que concede el empleador**. **Siendo así, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores**. De este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva;

Que, las normas generales del régimen laboral de la actividad privada no establecen cuál es el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber y, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tampoco se ha definido una pauta general para las entidades públicas que cuenten con personal bajo este régimen. **Así, el plazo máximo de una licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se sujetará a lo regulado por cada entidad en sus normas internas;**

Que, sobre el particular, el Proyecto Especial Sierra Centro Sur – PESCS-, en su condición de entidad empleadora, ha cumplido con dictar reglas para el otorgamiento de licencias sin goce de haber a favor de su personal a través del Reglamento de los Servidores Civiles – RIS del PESCS, aprobado con Resolución Directoral N° 0348-2016-MINAGRI-PESCS-1601;

Que, así, **el artículo 39 del Reglamento de los Servidores Civiles del PESCS –RIS** establece lo siguiente:

"(...)

39.3. El uso del derecho de licencia se iniciará a petición de parte y está condicionado a la necesidad institucional y autorización del jefe inmediato superior.

39.4. La solicitud de licencia debe ser presentada por escrito ante el Jefe Inmediato Superior antes del uso de la misma. Debe contar con autorización previa del Jefe inmediato y ser remitida dentro de los dos días hábiles siguientes de su recepción al área de personal.

39.5 Si la solicitud de licencia es mayor a 20 días calendario será oficializada mediante Resolución Directoral y cuando cuente con la autorización expresa del Jefe Inmediato Superior del servidor de carrera.

(...)";

Que, del mismo modo, **el artículo 41° del Reglamento de los Servidores Civiles del PESCS –RIS,** establece lo siguiente:

"41. Se podrá otorgar licencias sin goce de remuneraciones para los servidores civiles de carrera bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 728:

41.1. Por motivos particulares, hasta noventa (90) días calendario, durante el año.

(...)

La licencia por motivos personales o de capacitación es una liberalidad del empleador y no un derecho del servidor.

Los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto" (El subrayado es agregado);

Que, sobre el particular, mediante Informe Técnico N° 222-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 23 de marzo de 2017, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, en su calidad de ente rector en materia de Gestión de Recursos Humanos, con relación a la suspensión del contrato de trabajo en el régimen laboral de la actividad privada, ha señalado lo siguiente:

"2.3 El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12 las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador.

2.4. Siendo así, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido. Respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso.

2.5 Distinto es el caso donde el servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se vincula bajo un contrato sujeto a modalidad, pues la licencia a otorgar siempre tendrá como límite el plazo de vigencia del contrato.

2.6 De otro lado, debe tenerse en cuenta que la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores";

Que, mediante documento con Registro N° 0827, la servidora Sulma Villantoy Lazo solicita ampliación de suspensión perfecta de labores, por licencia sin goce de haber por motivos personales, a partir del 03 de junio de 2022 al 31 de diciembre del presente año, bajo el siguiente fundamento del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto N° 003-97-TR, establece en su artículo 12° las causales que dan origen a la suspensión prefecta de labores, entre las cuales está el permiso o licencia que concede el empleador, en este caso de carácter personal sin goce de haber en su enciso k).

Que, mediante el Informe N° 0072-2022-MIDAGRI-PESCS-1605/UCT., el Especialista Administrativo –A –Contador informa al Director de la Oficina de Administración, sobre ampliación de licencia sin goce de haber de la servidora SULMA VILLANTOY LAZO al amparo del literal k) del Art. 12° del D.S. N° 003-97-TR, con el cual fue aprobado el TUO del Decreto Legislativo N° 728; **al respecto como jefe inmediato de la mencionada servidora, es de opinión otorgarle dicha ampliación solicitado a partir del día 03 de junio hasta el 31 de diciembre 2022, licencia sin goce de haber por motivos particulares**; Sin embargo es necesario contar con una opinión técnica del área de personal y a la vez con una opinión legal de la Direccion de Asesoría Legal, si es procedente otorgar dicha ampliación de licencia sin goce de haber.

Que, mediante el Memorando N°0318-2022-MIDAGRI-PESCS-1605, el Director de la Oficina de Administración al Director de Asesoría Legal, sobre ampliación de licencia sin goce de haber de la servidora Sulma Villantoy Lazo, de fecha 24 de mayo del 2022, la misma que viene desempeñándose en el Proyecto Especial Sierra Centro Sur bajo régimen laboral D.L. 728.

Que según la petición de la servidora pública para que se pueda aprobar la ampliación de suspensión prefecta de labores con licencia sin goce de haber, por motivos personales a partir del 03 de junio al 31 de diciembre del presente año. La presente solicitud se fundamenta en el **literal k) artículo 12 del Decreto Legislativo 003-97-TR**:

Artículo 12:- Son causas de suspensión del contrato de trabajo:
(…)
k) El permiso o licencia concedidos por el empleador;
(…)

En la misma línea, el **INFORME N° 0072-2022-MIDAGRI-PESCS/UCT** haciendo referencia a la misma base normativa opina otorgarle dicha ampliación solicitado a partir del 03 de junio hasta el 31 de diciembre 2022 licencia sin goce de haber por motivos particulares; sin embargo, es necesario contar con opinión técnica del área de personal y a la vez con opinión legal de la dirección de Asesoría Legal si es posible concederla dicha ampliación de licencia sin goce de haber.

De la misma manera, **como oficina de Administración y bajo la norma citada, es de nuestra posición otorgarle favorablemente a la servidora Sulma Villantoy Lazo** la ampliación de la licencia sin goce de haber por motivos particulares desde el 03 de junio hasta el 31 de diciembre 2022; sin perjuicio de solicitar opinión técnica del área de personal y a la vez con opinión legal de la dirección de Asesoría Legal.

Que, mediante el Informe Legal N° 015-2022-MIDAGRI-PESCS-1604/EL-A, respecto a la solicitud de Licencia sin goce de remuneraciones de la servidora Sulma Villantoy Lazo, el especialista legal- A, **INFORMA según al numeral 3.4;** que..." Sin perjuicio de lo expuesto, teniendo en consideración que es potestad del Titular de la Entidad adoptar las acciones administrativas de personal que corresponden, que te permita organizar las labores de la manera que resulte más conveniente a las necesidades institucionales, y estando al Informe Técnico N° 222-2017-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR.

Que, mediante el Memorando N° 431-2022-MIDAGRI-PESCS-1601, la Dirección Ejecutiva comunica al Director de la Oficina de Asesoría Legal, que a la fecha se tiene solicitud presentada por doña Sulma Villantoy Lazo, quien, solicitada ampliación de licencia sin goce de haber en su condición de servidora del PESCS, y existiendo la posibilidad de impulsar excepcionalmente autorizar respecto a licencias sin goce de haber luego de haberlas cumplido en el plazo que establece la Ley. Siendo así y existiendo dicha solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber por parte de la administrada, **sírvase disponer la proyección del acto resolutivo autorizando licencia sin goce de haber con vigencia del 03 de junio al 31 de diciembre del 2022.**

Con la visación de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur aprobado con Resolución Ministerial N° 00715-2014-MINAGRI, y conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0072-2022-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Articulo 1°.- OTORGAR Licencia sin Goce de Remuneraciones, por motivos particulares, a la servidora Sulma Villantoy Lazo, a partir del 03 de junio al 31 de diciembre del 2022, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo.

Articulo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, a través del Sistema de Personal, supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Articulo 3°.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la citada servidora y a la Oficina de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Ing. Edgar Sosa Rojas
DIRECTOR EJECUTIVO